

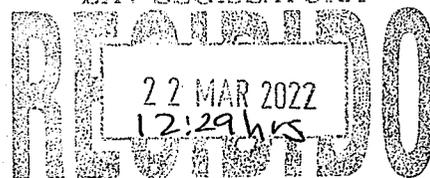
DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de marzo de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



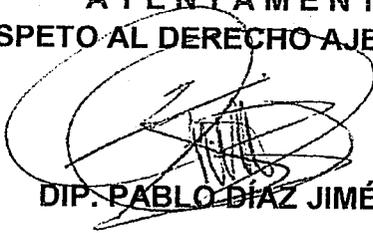
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforma la fracción XXXIII del artículo 59, el párrafo 5 de la fracción III del apartado D, del artículo 114 y el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo, Se adiciona un Capítulo IV Ter, denominado de las Atribuciones y la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, el artículo 11 Quinquies, el artículo 11 Sexies y el artículo 11 Septies; y se adiciona el párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:36 hrs
22 MAR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforma la fracción XXXIII del artículo 59, el párrafo 5 de la fracción III del apartado D, del artículo 114 y el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo, Se adiciona un Capítulo IV Ter, denominado de las Atribuciones y la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, el artículo 11 Quinquies, el artículo 11 Sexies y el artículo 11 Septies; y se adiciona el párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2020 México ocupó el noveno lugar mundial en el tráfico y almacenamiento de pornografía infantil y el segundo lugar en turismo sexual infantil. Tan solo en los primeros meses de confinamiento el consumo de pornografía infantil aumentó un 73%.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



En su mayoría, los niños y adolescentes hombres que son víctimas de trata son destinados a trabajos forzosos, mientras que las niñas y adolescentes mujeres a explotación sexual.

Por otra parte, según información de la organización A21 que se dedica a luchar contra el delito de trata, *“México ocupa el tercer puesto a nivel mundial de trata con fines de explotación sexual y mendicidad de menores, sólo por debajo de Tailandia y Camboya, y debido a que México es un país de origen, tránsito y destino de trata de personas. La situación de flujos migratorios, pobreza y delincuencia organizada ha vuelto también a la trata un delito en crecimiento.*

De manera más reciente, de acuerdo con lo registrado por la Línea y Chat Nacional Contra la Trata de Personas (LNCTP), se reportaron 4,445 casos sospechosos de trata. La pandemia por COVID-19 modificó las acciones ejecutadas y la búsqueda de trabajo se convirtió en un factor importante para caer en estas redes”.

Pero hablemos de nuestro estado, Oaxaca es uno de los estados, donde un gran porcentaje de niños y niñas de escasos recursos son víctimas de trata y venta, para trabajos forzados, explotación sexual, o para mendigar y estos delitos son más comunes de lo que parece, ya que cada vez es más común ver a menores de edad en los cruceros realizando malabares o venta de productos, limpiando los parabrisas de los autos, en el campo bajo las inclemencias del tiempo, o de ayudantes de albañilería, y para ejemplo basta salir a deshoras de la noche por las calles céntricas de la ciudad de Oaxaca de Juárez y nos encontraremos a niños y niñas vendiendo productos totalmente expuestos a toda clase de peligros. Pero también

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



existen otras formas de trata, como la venta de niñas por parte de la propia familia para matrimonios forzados, dañándolas de por vida al excluirlas de su pleno desarrollo y como consecuencia de esta los niños y niñas a diario son víctimas de embarazos no deseados, mortalidad materna, abandono de estudios, violencia familiar, perpetuidad de pobreza, trabajos forzados, abusos sexuales, tortura y esclavitud.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que los delitos cometido en contra de menores en su vertiente de explotación laboral es el que más predomina en nuestro estado ya que en muchas ocasiones es cometido por familiares, es más común de lo que parece toda vez que se disfraza como cultura de trabajo cuando es un delito, ya que en muchas ocasiones se pone en riesgo su salud y su seguridad, sin tomar en cuenta que aunado a lo anterior también abandonan sus estudios, con tal de llevar recursos económicos a su progenitores, tutores, o personas que ejercen poder sobre los menores.

Bajo ese tenor, tenemos que el abuso y explotación sexual, trata, trabajos forzados, a los que son sometidos los y las menores de nuestro estado les genera afectaciones de salud, psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo, debido a los malos tratos y abusos a que fueron expuestos, ocasionándoles graves consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos como el miedo, autocompasión, impotencia personal, efectos traumáticos y drogadicción que les impide lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida

Para contextualizar más a fondo el tema de delitos cometidos en contra de menores de edad, quisiera señalar algunos ejemplos de trata en nuestro

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



estado, como el ocurrido en el año de 2018, donde la Fiscalía del Estado rescató a 56 menores de edad que eran víctimas de explotación, (12 niñas, 14 niños, 15 mujeres adolescentes y 15 varones adolescentes), niñas, niños y adolescentes que eran originarias del vecino estado de Chiapas, del grupo indígena tzotzil; y que eran ubicados en diversos cruceros de la ciudad de Oaxaca de Juárez donde los obligaban a pedir dinero y vender productos a los automovilistas.

Y hay que recordar que apenas el año pasado La Fiscalía General de Oaxaca confirmó la detención de una persona y el rescate de tres niños presuntamente “enganchados” mediante el videojuego “free fire”, quienes serían enviados a Monterrey, Nuevo León.

Pero en ninguno de los dos casos anteriores, se ha dado con los responsables de la trata de niños, es mas poco después del rescate de los 56 menores de edad que eran víctimas de explotación, se les volvió a ver en los cruceros de nuestra ciudad capital

En ese sentido, y con la obligación que tenemos todas y todos de proteger a la niñez de Oaxaca, de todos los tipos de violencia, abuso de los que hayan sido víctimas, y con la urgencia que apremia el proteger los derechos humanos de los menores, ante el incremento de la trata y demás delitos cometidos en contra de la niñez oaxaqueña, y debido a que las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos no pueden denunciar su situación ante la autoridad, debido a la condición de sometimiento por parte de sus tratantes quienes ejercen constantemente poder y manipulación, es necesario crear una fiscalía especializada en trata de menores que den una atención capacitada y especializada para sus edades, que sean sensibles al tema y que den una oportuna y eficaz respuesta ante la comisión de este

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
 DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



delito, que garanticen acciones dirigidas a la atención integral a las víctimas de trata de personas, desde una perspectiva de derechos humanos, a partir de la elaboración de herramientas técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva interesada y ocupada en la prevención de los factores de propician y promueven el crecimiento de este fenómeno delictivo, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de menores. Una fiscalía especializada donde su titular además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 apartado D) de la Constitución Política de nuestro Estado, también cuente con experiencia en el trato con menores de edad y derechos humanos, para efecto de que sea una fiscalía especializada eficiente que dé resultados y que haga cumplir las leyes en materia de la protección de las y los menores de nuestro estado.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
<p>Artículo 59. - ... I. a XXXII... XXXIII.- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>XXXIV. a LXXVI. ...</p> <p>Artículo 114. -</p>	<p>Artículo 59. - ... I. a XXXII... XXXIII.- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción y al o la Fiscal Especializada en Trata de Menores.</p> <p>XXXIV. a LXXVI. ...</p> <p>Artículo 114. -</p>

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



...
A. a C. ...
D. ...

...
...
...
...
...
...

I. a II. ...
III. ...

...
...
...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...
...
...
...
...
...

Artículo 117. - Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado,

...
A. a C. ...
D. ...

...
...
...
...
...
...

I. a II. ...
III. ...

...
...
...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una **Fiscalía Especializada en Trata de Menores**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...
...
...
...
...
...

Artículo 117. - Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado,

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos

los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales, en Materia de Combate a la Corrupción y **en Trata de Menores**, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV TER

**DE LAS ATRIBUCIONES Y
TITULARIDAD DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN TRATA DE
MENORES**

ARTÍCULO 11 QUINQUIES. - La Fiscalía Especializada en Trata de Menores es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos de trata de menores en el Estado de Oaxaca. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Trata de Menores se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Unidades;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



IV. Coordinaciones;

V. Agencias del Ministerio Público especializadas en trata de menores; y

VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 11 SEXIES. - Al frente de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal, quien deberá tener experiencia mínima de 5 años en trato con menores y protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quien dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. El Fiscal Especializado en Trata de Menores intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 11 SEPTIES. - Son obligaciones y facultades del Fiscal Especializado en Trata de Menores las siguientes:

- I. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;
- II. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las Leyes consideren como delitos cometidos en contra de menores;
- IV. Coordinar los actos de investigación con Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley, mismos que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo;
- V. Instruir y delegar a los Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores el trámite de los asuntos que estime convenientes;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

VI. Garantizar una atención justa, digna y profesional a menores víctimas de delitos cometidos en su persona.

VII. Garantizar la protección de los derechos y medidas de protección necesarias respecto a la integridad física y psicológica, de los niños, niñas y adolescentes víctimas de algún delito, durante el desarrollo de las diligencias y del proceso mismo.

VIII. Dirigir y supervisar la investigación de los delitos en materia de trata de menores, lenocinio y delitos conexos conforme a la normatividad aplicable, ya sea que se cometan por adultos o por adolescentes.

IX. Vigilar y dar seguimiento, con las diversas áreas, al trámite de los procedimientos penales de los asuntos de su competencia.

X. Informar a los tutores de la víctima respecto del proceso, asegurándose que, durante el mismo, reciba las medidas de protección respecto de su identidad e integridad durante el desarrollo de las diligencias.

XI. Proponer al Fiscal General la designación, remoción y rotación de los Servidores Públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores;

XII. Comparecer ante el Congreso del Estado al menos una vez por año y cuando sea requerido;

XIII. Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Especializada en Trata de

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Menores, así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;

XIV. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulta útil o necesarias para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;

XV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos que pueda ser utilizados en la investigación de delitos de trata de menores;

XVI. Proponer al Fiscal General la solicitud a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. Resolver las excusas o recusaciones de los Agentes del Ministerio Público y Peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables;

XVIII. Formar, actualizar y capacitar a sus servidores públicos adscritos a esta

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



	<p>Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;</p> <p>XIX. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XX. Garantizar que las víctimas, denunciantes y/o testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuenten con un intérprete o traductor.</p> <p>XXI. Proponer al Fiscal General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, para que se incorporen el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado;</p> <p>XXII. Realizar de manera continua y permanente la difusión y fomento de la denuncia de todo tipo de delito cometido contra niños, niñas y adolescentes, mediante pláticas, conferencias y talleres en la materia a los sectores vulnerables del Estado, así como a instituciones gubernamentales y no gubernamentales; y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.</p>
--	---

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DECRETO

PRIMERO. - Se reforman la fracción XXXIII del artículo 59, el párrafo 5 de la fracción III del apartado D, del artículo 114 y el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59. - ...

I. a XXXII...

XXXIII.- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción y al o la **Fiscal especializada en Trata de Menores.**

XXXIV. a LXXVI. ...

Artículo 114. - ...

...

...

...

...

...

...

A. a C. ...

D. ...

...

...

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



...

...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una **Fiscalía Especializada en Trata de Menores**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

...

...

...

...

...

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Artículo 117. - Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales, en Materia de Combate a la Corrupción y en Trata de Menores, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

SEGUNDO. - Se adiciona un Capítulo IV Ter, denominado de las Atribuciones y la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, el artículo 11 Quinquies, el artículo 11 Sexies y el artículo 11 Septies; y se adiciona el párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV TER

DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRATA DE MENORES

ARTÍCULO 11 QUINQUIES. - La Fiscalía Especializada en Trata de Menores es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos de trata de menores en el Estado de Oaxaca. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Trata de Menores se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del Ministerio Público especializadas en trata de menores; y
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 11 SEXIES. - Al frente de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal, quien deberá tener experiencia mínima de 5 años en trato con menores y protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quien dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



de Oaxaca. El Fiscal Especializado en Trata de Menores intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 11 SEPTIES. - Son obligaciones y facultades del Fiscal Especializado en Trata de Menores las siguientes:

- I. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;
- II. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las Leyes consideren como delitos cometidos en contra de menores;
- IV. Coordinar los actos de investigación con Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley, mismos que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



- V. Instruir y delegar a los Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores el trámite de los asuntos que estime convenientes;
- VI. Garantizar una atención justa, digna y profesional a menores víctimas de delitos cometidos en su persona.
- VII. Garantizar la protección de los derechos y medidas de protección necesarias respecto a la integridad física y psicológica, de los niños, niñas y adolescentes víctimas de algún delito, durante el desarrollo de las diligencias y del proceso mismo.
- VIII. Dirigir y supervisar la investigación de los delitos en materia de trata de menores, lenocinio y delitos conexos conforme a la normatividad aplicable, ya sea que se cometan por adultos o por adolescentes.
- IX. Vigilar y dar seguimiento, con las diversas áreas, al trámite de los procedimientos penales de los asuntos de su competencia.
- X. Informar a los tutores de la víctima respecto del proceso, asegurándose que, durante el mismo, reciba las medidas de protección respecto de su identidad e integridad durante el desarrollo de las diligencias.
- XI. Proponer al Fiscal General la designación, remoción y rotación de los Servidores Públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores;
- XII. Comparecer ante el Congreso del Estado al menos una vez por año y cuando sea requerido;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



XIII. Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;

XIV. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulta útil o necesarias para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;

XV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos que pueda ser utilizados en la investigación de delitos de trata de menores;

XVI. Proponer al Fiscal General la solicitud a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. Resolver las excusas o recusaciones de los Agentes del Ministerio Público y Peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



- XVIII. Formar, actualizar y capacitar a sus servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- XIX. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;
- XX. Garantizar que las víctimas, denunciantes y/o testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cuenten con un intérprete o traductor.
- XXI. Proponer al Fiscal General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada en Trata de Menores, para que se incorporen el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado;
- XXII. Realizar de manera continua y permanente la difusión y fomento de la denuncia de todo tipo de delito cometido contra niños, niñas y adolescentes, mediante pláticas, conferencias y talleres en la materia a los sectores vulnerables del Estado, así como a instituciones gubernamentales y no gubernamentales; y
- XXIII. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El Reglamento conforme a la estructura prevista en el presente Decreto, deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, 22 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Díaz Jiménez', is written over a circular stamp.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.